

RES. 602/2020

**RESOLUCION ADOPTADA POR EL
TRIBUNAL DE CUENTAS**

EN SESION DE FECHA 26 DE FEBRERO DE 2020

(E. E. N° 2019-17-1-0003929, Ent. N° 3134/19)

VISTO: la Rendición de Cuentas y Balance de Ejecución Presupuestal de la Intendencia de Artigas correspondiente al Ejercicio 2018;

RESULTANDO: que el examen se efectuó de acuerdo con los Principios Fundamentales de Auditoría (ISSAI 100 y 200) y las Directrices de Auditoría Financiera de la Organización Internacional de Entidades Fiscalizadoras Superiores (INTOSAI), habiéndose llevado a cabo los procedimientos considerados necesarios en las circunstancias;

CONSIDERANDO: que las conclusiones y evidencias obtenidas son las que se expresan en el Informe de Auditoría, que incluye Dictamen e Informe a la Administración;

ATENTO: a lo dispuesto por los Artículos 211 Literal C) de la Constitución de la República y 111 in fine del TOCAF;

EL TRIBUNAL ACUERDA

- 1)** Expedirse en los términos del Informe de Auditoría que se adjunta;
- 2)** Comunicar la presente Resolución a la Intendencia y a la Junta Departamental de Artigas;
- 3)** Dar cuenta a la Asamblea General.

DICTAMEN

Opinión sin salvedades

El Tribunal de Cuentas ha auditado la Rendición de Cuentas y el Balance de Ejecución Presupuestal de la Intendencia de Artigas, que comprende los estados de ejecución presupuestal con relación a los créditos y a los recursos, resultado del Ejercicio, resultado acumulado y otros estados complementarios, correspondientes al Ejercicio finalizado el 31/12/2018.

En opinión del Tribunal de Cuentas, los estados referidos precedentemente presentan razonablemente, en todos sus aspectos significativos, la ejecución presupuestal en relación a los recursos y a los créditos presupuestales, el resultado del Ejercicio y el resultado acumulado de la Intendencia de Artigas correspondientes al Ejercicio finalizado el 31/12/2018, de acuerdo con las normas establecidas en el TOCAF y el instructivo vigente a la fecha de presentación de los mismos.

Opinión respecto al cumplimiento de la normativa legal aplicable

Sin perjuicio de lo señalado anteriormente y sin que afecte la opinión sobre los estados, en el curso de la auditoría se han constatado los siguientes incumplimientos:

- Artículos 86 y 297 Numeral 1) de la Constitución de la República.
- Artículos 3, 4, 5, 11, 12, 14, 15, 16, 20, 46 Numeral 3, 48 Literal c), 84, 90, 94, 97, 111 Numeral 6), 119, 128, 132 y 154 del TOCAF.
- Artículo 49 de la Ley N° 18.651.
- Artículo 4 de la Ley N° 19.122.
- Artículo 13 Numeral 18 de la Ley N° 19.272.
- Convenio N° 30 de la OIT.
- Ordenanzas N° 84 y 89.

- Resoluciones de 28/01/2004 y 10/05/2017 del Tribunal de Cuentas.
- Artículo 7 del Decreto N° 3.146 de la Junta Departamental de Artigas y Artículo 211 del Presupuesto Quinquenal del período 2016-2020.
- Modificación Presupuestal 2017-2020 de la Intendencia de Artigas.

En el Ejercicio 2018, los Contadores Delegados observaron gastos, que fueron reiterados por los Ordenadores competentes, por los siguientes motivos: Artículos 14, 15, 21, 33, 40, 43 del TOCAF, Artículos 86 y 211 de la Constitución de la República, Resolución N° 688/992, Convenio 30 de la OIT, Artículo 663 de la Ley 16.170, Decreto Ley N° 14.632 y 14.945, Ley N° 13.142.

Bases para la Opinión sin salvedades

Esta auditoría fue realizada de acuerdo con los Principios Fundamentales de Auditoría (ISSAI 100 y 200) y las Directrices de Auditoría Financiera (ISSAI 1000 a 1810) de la Organización Internacional de Entidades Fiscalizadoras Superiores (INTOSAI). La responsabilidad del Tribunal bajo estas normas se describe con más detalle en la sección de Responsabilidad del Tribunal de Cuentas por la auditoría de los estados financieros. Este Tribunal es independiente de la Intendencia de Artigas y ha cumplido con las disposiciones de su Código de Ética, elaborado en concordancia con el Código de Ética de la INTOSAI. Se considera que la evidencia de auditoría obtenida es suficiente y adecuada para proporcionar una base razonable para sustentar la opinión.

Responsabilidad de la Intendencia en relación con la Rendición de Cuentas y Balance de Ejecución Presupuestal

La Intendencia de Artigas es responsable por la preparación y la razonable presentación de estos estados de ejecución presupuestal de acuerdo con la normativa vigente y con la Resolución de este Tribunal de fecha 28/01/04. Esta responsabilidad incluye diseñar, implementar y mantener un sistema de control

interno adecuado para que la preparación y presentación razonable de los estados mencionados esté libre de errores significativos, ya sea debido a fraude o error, seleccionar y aplicar políticas contables apropiadas.

Responsabilidad del Tribunal de Cuentas por la auditoría de los estados financieros

El objetivo de la auditoría consiste en obtener una seguridad razonable acerca de que los estados financieros en su conjunto están libres de errores significativos, ya sea debido a fraude o error y emitir un dictamen de auditoría con la correspondiente opinión. Seguridad razonable es un alto nivel de seguridad pero no garantiza que una auditoría siempre detectará un error significativo cuando exista. Los errores pueden surgir debido a fraudes o errores y se consideran significativos si, individualmente o en su conjunto, puede razonablemente esperarse que influyan en las decisiones económicas tomadas por los usuarios sobre la base de los estados.

Como parte de una auditoría de acuerdo con las ISSAI referidas en la sección Bases para la Opinión, el Tribunal de Cuentas aplica su juicio profesional y mantiene el escepticismo profesional durante el proceso de auditoría.

Asimismo:

- Identifica y evalúa el riesgo de que existan errores significativos en los estados financieros, ya sea debido a fraude o error, diseña y realiza procedimientos de auditoría para responder a dichos riesgos y obtiene evidencia de auditoría suficiente y apropiada para fundamentar la base de la opinión. El riesgo de no detectar un error significativo resultante de un fraude es mayor que el resultante de un error, dado que el fraude puede implicar colusión, falsificación, omisiones intencionales, manifestaciones intencionalmente incorrectas o apartamientos de control interno.

- Obtiene un entendimiento del control interno relevante para la auditoría con el propósito de diseñar procedimientos de auditoría que sean apropiados en las circunstancias, pero no con el propósito de expresar una opinión sobre la eficacia del control interno de la entidad.
- Evalúa la presentación general, la estructura y contenido de los estados, incluyendo las revelaciones y si los estados representan las transacciones y eventos subyacentes de un modo que se logre una representación fiel de los mismos.

El Tribunal de Cuentas se comunicó con la Intendencia, en relación al alcance y la oportunidad de los procedimientos de auditoría, y a los hallazgos significativos de auditoría incluidos.

Informe de cumplimiento de la normativa vigente

Respecto a los incumplimientos mencionados en el párrafo Opinión respecto al cumplimiento de la normativa legal aplicable corresponde señalar lo siguiente:

1.1. Artículo 86 de la Constitución de la República

Se pagaron partidas por diferencias de sueldo y horas extras que no fueron previstas en una instancia presupuestal. Si bien para la determinación de las horas extras se aplica un convenio colectivo firmado el 17/09/2010, el mismo no ha sido recogido en ninguna instancia presupuestal.

1.2. Artículo 297 Numeral 1 de la Constitución de la República

La Intendencia otorgó bonificaciones a la Contribución Inmobiliaria Rural, lo cual excede la potestad tributaria del Gobierno Departamental.

1.3. Artículos 3 y 12 del TOCAF y Ordenanza N° 84 del Tribunal de Cuentas

Dentro del saldo de “Disponibilidades” se incluyen garantías de los proveedores por \$ 6:085.860 y cupones de tarjetas de crédito por \$ 19.201 originados en el

Ejercicio 2018, que fueron considerados recursos por la Intendencia, cuando en realidad se encuentran en custodia.

También formando parte del saldo de “Disponibilidades” se incluyen garantías por \$ 16.800 correspondientes a años anteriores.

Asimismo, los recursos no son presentados con arreglo a la Ordenanza N° 84 del Tribunal de Cuentas.

1.4. Artículos 4, 5 y 11 del TOCAF

Durante el Ejercicio 2018 no se depositó el importe total de las recaudaciones, realizando pagos con dichos fondos.

1.5. Artículo 14 del TOCAF

Algunas compras fueron ordenadas con posterioridad a haber sido efectuadas, por lo que no cumplieron con lo establecido en esta norma. Asimismo, no se dio cumplimiento con el Inciso segundo del citado Artículo, debido a que la Intendencia no imputó a los objetos presupuestales correspondientes, pérdidas por intereses financieros y gastos incluidos en el Estado de Fondos Extrapresupuestales, que no tienen una contrapartida de ingresos no prevista presupuestalmente.

1.6. Artículo 15 del TOCAF

Se ejecutaron gastos que no contaban con disponibilidad suficiente.

1.7. Artículo 16 del TOCAF

Las comisiones abonadas a la RED UTS por la suma \$ 212.940 y a VISA por \$7.858 originadas por el show de Martinho da Vila realizado el 20/10/2018, no fueron imputadas a objetos de gasto sino que se netearon de los ingresos, incumpliendo con lo dispuesto por el Artículo 16 del TOCAF.

1.8. Artículo 20 del TOCAF

Debido al sistema de registro que se ha venido utilizando en la Intendencia, las adquisiciones se contabilizan en base a las órdenes de compra que se emiten, por lo que, al cierre del Ejercicio existen gastos imputados de los que aún no se cumplió íntegramente el proceso de compra. Asimismo, algunos gastos

ejecutados no fueron reconocidos por su devengamiento, sino al momento de su pago.

1.9. Artículo 46 Numeral 3) del TOCAF

Algunas compras directas fueron realizadas a proveedores que no se encuentran inscriptos en el Registro Único de Proveedores del Estado.

1.10. Artículo 48 Literal C) del TOCAF

Se realizaron licitaciones abreviadas en cuyos pliegos de condiciones no se establecieron los factores de ponderación para evaluar las ofertas presentadas.

1.11. Artículos 84 y 97 del TOCAF

No se dispone de inventario valuado de los bienes existentes en las dependencias de la Intendencia.

1.12. Artículos 90 y 154 del TOCAF

La Intendencia no contrató seguro de caución de fidelidad para todos los funcionarios que manejan o custodian fondos o valores.

1.13. Artículo 94 del TOCAF y Ordenanza N° 89 del Tribunal de Cuentas

La Intendencia no cuenta con un sistema de contabilidad patrimonial que le permita cumplir con lo dispuesto por las citadas normas.

1.14. Artículo 119 del TOCAF

No se efectuaron arqueos sorpresivos en forma periódica.

1.15. Artículo 128 del TOCAF

No se presenta en el estado respectivo, el detalle del grado de cumplimiento de los objetivos y metas programadas. No se detallan las obras ejecutadas, tanto previstas como no previstas en el Presupuesto, no identificando para cada obra las unidades físicas previstas y ejecutadas, los costos previstos y los costos resultantes.

1.16. Artículo 132 del TOCAF

Se adelantaron fondos por un valor de \$ 35.000 que no fueron rendidos en los plazos establecidos por la citada norma.

1.17. Artículo 13 Numeral 18 de la Ley N° 19.272

Los Municipios no realizaron la Rendición de Cuentas anual correspondiente al Ejercicio 2018, ante el Gobierno Departamental.

1.18. Resolución del Tribunal de Cuentas de fecha 28/01/2004

El documento de la Rendición de Cuentas presentado no se ajusta, en su totalidad, a lo dispuesto por dicha Resolución por los siguientes motivos:

- No se presenta el Estado N° 1 “Del grado de cumplimiento de los objetivos y metas”, lo que también incumple lo dispuesto por el Artículo 128 del TOCAF.
- No se presenta el Estado N° 3.3.5–Compromisos de inversión no ejecutados al cierre del Ejercicio.
- No se presenta el Estado N° 5: Recursos con destino específico.
- No se detalla, según lo establecido en el punto 3.6.4, el número de arqueos realizados, en cada repartición durante el Ejercicio, por Contaduría y/o la Unidad de Auditoría Interna.
- No se presenta el Estado N° 7: Fondos a rendir cuenta y bienes en custodia.
- Si bien en el estado correspondiente a la evolución de residuos pasivos, se incluye el importe de las obligaciones presupuestales impagas año a año, no se individualiza como lo establece el punto 3.8.2 del Instructivo, cada uno de los proveedores e importes que componen las obligaciones presupuestales impagas generadas en ejercicios anteriores. Tampoco se adjuntan las certificaciones de los organismos públicos con el detalle de las deudas y las conciliaciones respectivas.
- En el Estado N° 13: Fondos Extrapresupuestales, se incluyen conceptos que no cumplen con la definición correspondiente a este estado.
- No se incluye el Estado N° 15: Existencias de Activos.
- Respecto a las otras informaciones:

- No se deja constancia que se cumplan con las Leyes de Accidentes de Trabajo (Artículo 5 de la Ley N° 16.074 y Artículo 3° de la Ley N° 16.134), pero se pudo verificar que se dio cumplimiento.
- No se incluye informe del Departamento Jurídico de la Intendencia de Artigas sobre los juicios iniciados contra la Comuna, estado de los mismos y la estimación de los respectivos importes a pagar, pero a pedido del Tribunal de Cuentas, la Intendencia brindó esta información.
- No se incluye el detalle de los contratos de arrendamiento de obra y servicios vigentes durante el Ejercicio, ni la indicación de los nombres, importes y funciones correspondientes.

1.19. Resolución del Tribunal de Cuentas de fecha 10/05/2017

El documento de la Rendición de Cuentas presentado, no contiene el estado que presente la información detallada de las partidas efectivamente recibidas por los Municipios conforme lo dispuesto por el Literal B) del Artículo 676 de la Ley 19.355 de 19/12/2015, por lo que no se cumple con la referida resolución.

1.20. Convenio N° 30 de la O.I.T.

Las liquidaciones de horas extras realizadas en el Ejercicio 2018, en algunos casos, han superado los límites establecidos en este Convenio.

1.21. Artículo 211 del Presupuesto Quinquenal 2016-2020

El atraso constatado en el pago de tres cuotas consecutivas de los convenios celebrados por la Intendencia y los contribuyentes no determinó que los mismos perdieran, automáticamente, el derecho al referido beneficio.

1.22. Modificación Presupuestal 2017-2020

Los créditos para gastar y los recursos previstos expuestos en el documento de la Rendición de Cuentas para el Ejercicio 2018, no se corresponden con los aprobados en la correspondiente norma presupuestal. La diferencia, en el caso

de los egresos representa un 0,073% del total de los egresos proyectados para el Ejercicio 2018, y para los recursos, un 1,37% del total de los recursos previstos para el mismo Ejercicio.

1.23. Artículo 7 del Decreto N° 3.146 de la Junta Departamental de Artigas

No consta la remisión al Intendente y a la Junta Departamental, de la relación de asistencia a las Sesiones de los integrantes de los Municipios de forma semestral, como lo exige la citada norma.

Asimismo, se observaron gastos por parte de los Contadores Delegados, que fueron reiterados por los Ordenadores competentes, por los siguientes motivos: Artículos 14, 15, 21, 33, 40, 43 del TOCAF, Artículos 86 y 211 de la Constitución de la República, Resolución N° 688/992, Convenio 30 de la OIT, Artículo 663 de la Ley 16.170, Decreto Ley N° 14.632 y 14.945, Ley N° 13.142.

Montevideo, 5 de febrero de 2020

dc

INFORME A LA ADMINISTRACIÓN

El Tribunal de Cuentas ha examinado la Rendición de Cuentas y Balance de Ejecución Presupuestal de la Intendencia de Artigas por el Ejercicio finalizado al 31/12/2018 y ha emitido su correspondiente Dictamen.

Este informe contiene consideraciones relativas a la evaluación del control interno. Se incluyen además, comentarios que se ha entendido pertinente exponer, relacionados a la situación de determinados capítulos y rubros de los estados examinados y a disposiciones legales vigentes.

También se agregan las principales recomendaciones que deberá atender el Organismo y una evaluación del cumplimiento de las recomendaciones presentadas en el informe de auditoría del Ejercicio anterior.

1. Presentación de los Estados

La Rendición de Cuentas y Balance de Ejecución Presupuestal de la Intendencia de Artigas correspondientes al Ejercicio finalizado el 31/12/2018, fueron remitidos por la Junta Departamental a este Tribunal para realizar su informe.

2. Constataciones que no afectan la opinión sobre los estados

2.1. Ejecución Presupuestal con relación a los créditos

Si bien la Intendencia expone en el Estado de Resultado, intereses financieros por \$ 3:885.155, dichos gastos no fueron imputados a los objetos presupuestales correspondientes. La exposición de los gastos no se realizó correctamente, por cuanto debieron ser imputados en los objetos de gastos respectivos, y no ser presentados solamente en el estado de “Resultado del Ejercicio”.

Asimismo, se consideraron como gastos extrapresupuestales \$ 42:253.784, sin tener una contrapartida de ingresos no prevista en el Presupuesto, por lo que la

exposición de los gastos no se realizó correctamente, por cuanto debieron ser imputados en los objetos de gastos respectivos, y no como egresos extrapresupuestales.

El monto total, que asciende a \$ 46:138.939, representa el 2,94% del total de egresos expuestos en el Estado de Resultado del ejercicio.

2.2 Fondos extrapresupuestales

Integrando el saldo de los extrapresupuestos a cobrar en el Activo, se incluye un importe de \$ 7:059.916, originado en que los egresos efectuados por la Intendencia en el marco del Convenio con el MTOP por abonos de boletos, han superado los ingresos provenientes del referido Ministerio. El citado importe se compone de \$ 6:233.916 originados en Ejercicios anteriores, y \$ 826.000 originados en el Ejercicio actual.

2.3 Convenio BSE

La Intendencia no ha abonado las cuotas que vencieron en el Ejercicio 2018 establecidas en dicho convenio, así como tampoco ha calculado ni reconocido los intereses moratorios de dicho atraso.

El referido convenio fue firmado el 26/03/2012. En la cláusula tercera se establece que la Intendencia abonará 48 cuotas mensuales, iguales y consecutivas de UI 89.711 cada una, sin aplicar al saldo, intereses de financiación. No obstante, la cláusula quinta establece que cada cuota exigible e impaga, devengará desde su vencimiento, y hasta el día de su pago efectivo, un interés moratorio del 11,924% (tasa efectiva anual).

La Intendencia durante el año 2018 no realizó pagos.

Asimismo, de acuerdo con la cláusula octava, la parte deudora caerá en mora, transcurridos tres días hábiles del siguiente a la recepción de telegrama colacionado, el que, según información brindada por la Intendencia, no se ha recibido.

2.4 Conciliación de saldos con Organismos del Estado

De la comparación de la información remitida al Tribunal de Cuentas por Organismos Públicos, y la expuesta en la Rendición de Cuentas de la Intendencia, resultan las diferencias que se detallan (en pesos uruguayos), no habiéndose presentado las conciliaciones correspondientes:

Organismo	Saldo s/organismo (\$)	Saldos s/ Intendencia (\$)
UTE	3:012.774	4:519.143
ANCAP	4:186.094	3:378.304
BSE	193.593	663.685
OSE	1:072.856	1:468.562

2.5 Juicios contra la Intendencia

Si bien no se incluyeron en el documento de Rendición de Cuentas 2018 las eventuales erogaciones que pudieran resultar de los juicios en trámite contra la Intendencia, se proporcionó por vía complementaria información respecto de los montos reclamados y el estado de los mismos, los que totalizan \$ 58:337.501, U\$S 2:962.265, 186 salarios mínimos domésticos, 1.056 salarios mínimos nacionales y UR 117, en muchos casos más reajustes, intereses, costas y costos. Asimismo, se informa que existen reclamaciones en instancia de conciliación, probables de ser iniciadas por \$ 5:300.000 y U\$S 490.000.

Las eventuales erogaciones resultantes pueden modificar el resultado acumulado al 31/12/2018 de la Intendencia.

2.6 Otras constataciones

Corresponde expresar que este Tribunal se expidió con fecha 29/01/2020 respecto de los gastos efectuados en oportunidad de la realización del show del artista Martinho da Vila realizado el 20/10/2018, lo que fue comunicado a la Junta

Departamental. Los incumplimientos legales correspondientes se incluyen entre los señalados en el dictamen que se adjunta.

Asimismo, se encuentran a estudio de este Tribunal los antecedentes remitidos por la Junta de Transparencia y Ética Pública relativos a determinados procedimientos de compras realizados por el mecanismo de licitación abreviada, en los que se señala el incumplimiento de determinadas normas de contratación, incluyendo cuatro licitaciones correspondientes al Ejercicio 2018 y dos ampliaciones realizadas en el 2018 de licitaciones abreviadas del 2017. Sobre este particular el Tribunal de Cuentas se expedirá oportunamente.

3. Debilidades del control interno

El examen de los aspectos de control interno relevantes para la preparación y presentación razonable de los estados financieros, permitió constatar las siguientes debilidades en relación a las actividades de control, información financiera y cumplimiento de normas legales:

3.1 Respecto a recursos y manejo de fondos

3.1.1 Actas de arqueo

En algunos casos, en las actas de arqueo no se detallan los comprobantes pendientes de descargo ni su antigüedad.

3.1.2 Cheques diferidos y Tarjetas de Crédito

La Intendencia (Tesorería) acepta como forma de pago efectivo, cheques diferidos, cheques comunes y las tarjetas de crédito Cabal y ANDA. Contaduría no cuenta con un registro contable específico de los cheques diferidos y cupones de las tarjetas de crédito. No obstante, corresponde señalar que

Tesorería comunica diariamente a Contaduría la relación de cheques diferidos, comunes y cupones CABAL y ANDA.

3.1.3 Cheques recibidos

Al igual que en ejercicios anteriores no se tiene como política, endosar o cruzar los cheques al momento de ser recibidos.

3.1.4 Convenios de contribuyentes

Si bien las responsabilidades y procedimientos para aprobar convenios a contribuyentes están establecidos, los mismos no son objeto de un seguimiento por personal de otro sector independiente.

3.1.5 Anulación de recibos

No se efectúan trabajos de contralor sobre las anulaciones de recibos realizadas por el Departamento de Tributos.

3.1.6 Aforos de Catastro

No se controla que los valores de aforos sobre los que se determina la Contribución Inmobiliaria Urbana y la Rural coincidan con los de la Dirección General de Catastro y, asimismo, no se controla en forma periódica la base de cálculo de los tributos.

3.1.7 Transferencias bancarias a proveedores

Al momento de realizar transferencias bancarias a proveedores no se verifica que la cuenta bancaria sea la que figura en el Registro Único de Proveedores del Estado.

3.2 Respecto a retribuciones personales

3.2.1 Compendio normativo

No existe un compendio que contenga la normativa vigente respecto de partidas salariales, como por ejemplo viáticos, horas extras, etc. Algunas normas tienen su origen en disposiciones presupuestales de años anteriores, por lo que pueden generar dudas respecto a cuales son las normas aplicables.

3.2.2 Fondos Indisponibles

No se concilió la totalidad de los saldos incluidos como indisponibles a pagar, con los pagos efectuados en enero de 2019. No obstante, las diferencias no son materiales.

3.2.3 Cobertura médica y odontológica

No es práctica habitual, ni se encuentra automatizado, verificar si el pago de la cobertura médica y odontológica, supera el veinte por ciento de la retribución que el funcionario percibe. En caso afirmativo, constituye materia gravada para la seguridad social.

3.2.4 Declaración jurada

No se solicita a los prestadores de servicios de la Intendencia, la declaración jurada donde se verifique que no percibe más de una remuneración con cargo fondos públicos.

3.3 Respecto al sistema de compras

3.3.1 Informe de recepción

No se pudo verificar que el funcionario que recibe la mercadería y firma la factura, realice el control correspondiente, debido a que no existe informe de recepción.

3.3.2 Adquisiciones en el Departamento de Abasto

Si bien en la Intendencia existe una unidad responsable en el área de Adquisiciones, se constató que el Departamento de Abasto realiza directamente sus compras.

3.3.3 Control de suministros

Una vez dispuesta la adquisición de suministros, se entrega una vía de la orden de compra respectiva a la dependencia solicitante, la que se hace cargo del retiro de los bienes sin la participación de Adquisiciones. Además, si bien las solicitudes de suministro y retiro de los mismos, generalmente están firmadas por el Director o Jefe de Sección, no está pre-establecido quienes son los autorizados a firmar. No se realiza un control de correlatividad numérica de los remitos.

3.3.4 Acceso a bienes en stock

No existe un acceso restringido a los bienes en stock, determinado por escrito.

3.3.5 Seguimiento de órdenes de compra

No se efectúa un seguimiento de las órdenes de compra por las que no se han recibido facturas. El sistema, en principio, no permite emitir las órdenes de pago correspondientes a órdenes de compra con una antigüedad mayor a 60 días de su emisión. No obstante, pueden encontrarse algunas con antigüedad diversa sin la factura correspondiente.

3.3.6 Registros contables de proveedores

No se concilian los auxiliares de documentos de proveedores con el mayor general correspondiente. No se tiene por práctica realizar circularización a los proveedores.

3.3.7 Obligaciones presupuestales impagas

La Intendencia no cuenta con un sistema que le asegure el acceso restringido a los documentos de las obligaciones presupuestales impagas, así como tampoco realiza inventarios periódicos de las mismas.

3.3.8 Registro de Garantías

No existe un registro actualizado de garantías, sea por mantenimiento de ofertas o fiel cumplimiento del contrato, donde se asienten las altas, importe, fecha de vencimiento y devoluciones u observaciones que pudieran corresponder, como forma de contralor de las mismas. Se constató la existencia de garantías, sea por mantenimiento de oferta o cumplimiento de contrato, en poder de la Intendencia, referidas a procedimientos que ya se ejecutaron y que, a la fecha, no han sido devueltas.

3.3.9 Mecanismos de protección

No se realizan evaluaciones periódicas respecto de los mecanismos de protección implementados en los lugares físicos donde se almacenan los inventarios, a efectos de asegurar óptimas condiciones de seguridad.

3.3.10 Planificación de compras

La Intendencia no realiza una planificación de compras por grupos de artículos para todo el Ejercicio.

3.4 Otras debilidades de Control Interno

3.4.1 Municipios

Los procedimientos administrativos en los Municipios, en algunas áreas, no están basados en una adecuada separación de funciones, en la medida que, en ciertos casos, “Tesorería” cumple además funciones de contabilidad y

“Adquisiciones” también registra, es decir, compra y contabiliza. Asimismo, en muchas oportunidades, los arqueos no son realizados por personal independiente a la oficina correspondiente.

3.4.2 Manuales de Procedimientos

No se pudo constatar la existencia de Manuales de Procedimientos.

3.4.3 Conciliación de convenios por deudas financieras

En algunos casos, no se realizan las conciliaciones con los organismos con los cuales la Intendencia mantiene convenios de pago.

3.4.4 Conciliación con la Junta Departamental

La Intendencia no realiza conciliaciones en forma periódica de sus registros con los de la Junta Departamental.

3.4.5 Seguros

No se controla que se cuente con cobertura total o parcial de seguros para los inmuebles, que los cubran ante la eventualidad de siniestros.

3.4.6 Auditoría interna

La Intendencia no ha implementado adecuadamente el funcionamiento de la Unidad de Auditoría Interna.

4. Recomendaciones de ejercicios anteriores

4.1 No cumplidas

4.1.1 Garantías recibidas: no deben ser consideradas recursos de la Intendencia.

4.1.2 Intereses y diferencias de cambio: imputar a los objetos presupuestales.

4.1.3 Registración de compras: deberán realizarse cuando se ejecutan de acuerdo al Artículo 20 del TOCAF.

4.1.4 Fondos Extrapresupuestales: los gastos que no cumplan con la definición del Instructivo del Tribunal de Cuentas deben imputarse a objetos presupuestales.

4.1.5 Registro Único de Proveedores del Estado: se debe verificar que los proveedores con los que se contrata estén inscritos en este registro.

4.1.6 Control Interno: arbitrar los mecanismos a fin de superar las debilidades de control interno señaladas en el Numeral 2) del presente Informe.

5. Recomendaciones del Ejercicio

Se reiteran las recomendaciones señaladas en el Ejercicio anterior y se agregan las siguientes:

5.1 Modificación presupuestal 2017-2020

Los créditos y recursos estimados que se incluyen en las Rendiciones de Cuentas deben ajustarse a los aprobados en la instancia presupuestal correspondiente.

5.2 Transferencias a proveedores

Es recomendable que previamente a efectivizarse las transferencias bancarias a proveedores, se verifique que la cuenta bancaria a la que se van a transferir los fondos, sea la autorizada por el proveedor en el RUPE.

6. Reunión de cierre

El día 04/02/2020 se realizó la reunión de cierre con el Sr. Intendente y con el Director de Hacienda de la Intendencia sin resultar comentarios por parte de la Intendencia.

Montevideo, 5 de febrero de 2020

dc